cientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de las Tarifas Postales en vigor.— G. O. Nº 5587, del 1º de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 439.

Art. 1.— Se derogan los artículos 205 y 206 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938 y se modifica el artículo 204 de la misma Ley, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 204.— En virtud de los artículos 30, 34, 35, 36, 38, 41, 45, 51, 53, 54 y 55 de la Convención Postal Universal y el artículo II del Protocolo Final de dicha Convención, y los artículos 9, 14, 20 y 28 del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, suscritos todos en la ciudad de Buenos Aires en fecha 23 de mayo del año 1939 y ratificados por Resoluciones Nos. 416 y 417 del Congreso Nacional de fecha 3 de marzo de 1941, y los artículos 5, 6, 9, 10 y 11 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, suscrito en la ciudad de Panamá en fecha 22 de diciembre del año 1936, se fijan las siguientes tarifas de franqueo aplicable a la correspondencia del Servicio interno y a la dirigida a los los países y sus Colonias y Protectorados, que

forman parte de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España:

TARIFA DE FRANQUEO

Aplicable exclusivamente a los envíos de objetos postales dirigidos para entrega en los Países de la Unión Postal Universal y sus Colonias y Protectorados, que no forman parte de la Unión Postal Américo-española.

Clasificación	Franqueo	Unidad de peso	Tasas	Límite de peso	Dimensiones y límites
a	b	c	d	e	f
CARTAS Y TARJETAS-CARTAS					Máximo: Largo, ancho y alto combinados: 90 cm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60cm. en rollos: largo y dos veces el diámetro: 100 cm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80cm.
1ra. unidad de peso	Facultativo	20 g.	7 cts.	2 k.	
Por cada unidad de peso, o fracción, suplementaria.	Facultativo	20 g.	5 cts.	2 k.	
TARJETAS POSTALES:					
Simples. . . .	Facultativo	c/u.	4 cts.		Max. 15 x 10.5 cm.
Con respuesta pagada. . . .	Obligatorio	c/u.	8 cts.		Min. 10 x 7 cm.
PAPELES DE NEGOCIOS.	Obligatorio	50 g.	1 ctv.	2 k.	
Mínimo de tasa.	"		7 cts.		
MUESTRAS DE MERCADERIAS	Obligatorio	50 g.	1 ctv.	500 g.	Como para las cartas
Mínimo de tasa.	"		2 cts.		
IMPRESOS (1)	Obligatorio	50 g.	1 ctv.	3 klgs. para los volúmenes expedidos aisladamente.	Los impresos expedidos al descubierto bajo forma de tarjetas plegadas o no, estarán sometidos a los mismos límites mínimos de las tarjetas postales.
IMPRESIONES PARA USO DE LOS CIEGOS. .	Obligatorio	1 kg.	1 ctv.	7 k.	
PEQUEÑOS PAQUETES. .	"	50 g.	4 cts.	1 k.	
Mínimo de tasa.	"		20 cts.		

(1) Para Francia se admiten paquetes de impresos de hasta 5 kilos, sujeto al pago de la Tarifa interna.

TARIFA DE FRANQUEO

Aplicable a los envíos de correspondencia dirigidos para entrega en la localidad, interior de la República y en los países de la Unión Postal de las Américas y España.

El peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia del régimen Américoespañol (Servicio Exterior), se ajustarán a lo preceptuado para los mismos en la Tarifa de Franqueo de correspondencia del Régimen Universal.

Clasificación	FRANQUEO EN EL SEVICIO			Unidad de peso	TASAS		
	Interior	Urbano	Exterior		Int.	Urb.	Ext.
a	b	c	d	e	f	g	h
CARTAS Y TARJETAS-CARTAS (1)							
1ra. unidad de peso	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	15g	3c.	1c.	3c.
Por cada unidad de peso, o fracción, suplementaria	"	"	"		2c.	1c.	2c.
TARJETAS POSTALES:							
Simples. . . .	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	c/u.	2c.	1c.	2c.
Con respuesta pagada. . . .	"	"	"	"	4c.	2c.	4c.
PAPELES DE NEGOCIOS.	"	"	"	50 g.	2c.	1c.	2c.
Mínimo de tasa.	"	"	"		3c.	2c.	3c.
MUESTRAS DE MERCADERIAS	"	"	"	50 g.	2c.	1c.	2c.
Mínimo de tasa.	"	"	"		3c.	2c.	3c.
IMPRESOS EN GENERAL (2)	"	"	"	100g.	1c.	½c.	1c.
PEQUEÑOS PAQUETES.	Límite de peso, 1 k. Límite de valor $3.25		"	50 g.	—	—	5c.
Mínimo de tasa.			"		—	—	20c.

(1) Para los Estados Unidos se admiten cartas y paquetes cerrados de hasta 4 kilogramos.

(2) Los impresos, acondicionados en paquetes, podrán pesar hasta 5 kilos, pudiendo aumentarse hasta 10 kilos, cuando se trate de obras en un sólo volumen. Para los Estados Unidos de Norte América y la República Argentina, se aceptan paquetes de IMPRESOS en general de hasta 10 kilogramos de peso.

TARIFA

Para el cobro de los Derechos Especiales para los Servicios Interno, Américoespañol y Universal.

CLASIFICACION	DERECHOS		
	Régimen Interno	Régimen Américo-español	Régimen Universal
CERTIFICACION Derecho fijo sobre franqueo ordinario de cada envío de cualquier clase.	10c.	10c.	10c.
AVISO DE RECEPCION: Solicitado en el acto del depósito de la pieza:			
a)— Certificados..	5c.	5c.	8c.
b)— Entrega Especial..	2c.		
c)— Encomienda Postal..	5c.	5c.	8c.
Solicitado con posterioridad al depósito de la pieza..	10c.	10c.	15c.
RECLAMACIONES: Por cada una..	10c.	10c.	15c.
ENTREGA ESPECIAL: Derecho fijo sobre franqueo..	10c.	10c.	20c.
PEQUEÑOS PAQUETES: Por maniguiación y entrega de cada uno..	—	5c.	5c.
CORRESPONDENCIA DE "ULTIMA HORA": Por la recepción de cada pieza.. ..	5c.	5c.	5c.
POSTE RESTANTE: Por cada carta dirigida a poste restante..	5c.	5c.	5c.
Por cada tarjeta postal dirigida a Poste Restante..	5c.	5c.	5c.
Por cada otro objeto, excluyendo Encomiendas Postales..	25c.	25c.	25c.
ALMACENAJE: Encomiendas Postales, por cada una y por cada 30 días a partir del día de recepción. (La suma total a cobrar no debe exceder de $1.60 por encomienda)..	—	25c.	25c.

CLASIFICACION	DERECHOS		
	Régimen Interno	Américo-español	Unidad
TRAMITES ADUANEROS:			
Por cada envío sometido a la Aduana:			
a)—Encomiendas Postales..	—	15c.	15c.
b)—Paquetes certificados u ordinarios, contentivos de mercaderías, cuyos derechos sean superiores a 9c...	—	15c.	15c.
c)—Paquetes certificados u ordinarios libres de derechos de Aduana..	—	10c.	10c.
PETICIONES DEL PUBLICO:			
a)—De retiro de correspondencia..	10c.	10c.	10c.
b)—Modificación de dirección.. .. .	10c.	10c.	10c.
c)—Recibo de Depósito de una Encomienda Postal..	2c.	—	—
d)—Recibo de Depósito de una Entrega Especial..	2c.	—	—

LETRA "T":

Toda pieza de correspondencia carente parcial o totalmente del franqueo correspondiente pagará, al ser entregada, el doble del franqueo de que carezca.

ENCOMIENDA POSTALES DEL SERVICIO INTERNO:

Por cada un kilogramo o fracción de kilogramo... 10 cts.

PRIMA A COBRAR EN EL SERVICIO DE VALORES DECLARADOS:

$ 0.08	centavos	por	envío	de	$ 1.00	hasta	$	10.00
" 0.15	"	"	"	"	" 10.01	"		25.00
" 0.30	"	"	"	"	" 25.01	"		50.00
" 0.45	"	"	"	"	" 50.01	"		75.00
" 0.70	"	"	"	"	" 75.01	"		100.00

SOBRETASA:

a)— Toda pieza de correspondencia dirigida al Señor Presiden-

te de la República, Secretario y Subsecretario de Estado de la Presidencia, con indicación del cargo en el sobre o sin ella, además de las tasas ordinarias establecidas en la Tarifa Postal del Régimen Interno, debe llevar un sello especial de $0.25;

b)— Quedan exceptuadas de este franqueo, la correspondencia, oficial, incluyendo la diplomática y consular, la procedente del exterior y los periódicos y revistas;

c)— La correspondencia dirigida a los funcionarios ya indicados, que no lleve el franqueo establecido en el apartado a), o su equivalente, se considerará intrasmisible.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.